

A. A. SALAS BARRAL, M. RODRIGUEZ GARCIA y J. GARCIA GONZALEZ  
 Abogados letrados

Concepto	Presupuesto	Transferencias	Total
Agencias y subvenciones	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Compras y gastos	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Equipos	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Presupuesto	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Transferencias	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Total	1.000.000	1.000.000	2.000.000

Concepto	Presupuesto	Transferencias	Total
Agencias y subvenciones	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Compras y gastos	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Equipos	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Presupuesto	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Transferencias	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Total	1.000.000	1.000.000	2.000.000

RELACION N.º 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRANSFIEREN COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

161.- Personal en régimen laboral.....	13.300.000 Ptas
182.- Regímenes de la Seguridad Social.....	3.800.000 "
211.- Dotación ordinaria para gastos de oficina.....	6.492.000 Plus
322.- Mantenimiento y otros gastos.....	91.017.000 "
331.- Servicios prestados por Renfe.....	230.000 "
332.- Servicios prestados por S.M.A.....	5.578.000 "
333.- Otros servicios de transportes.....	7.916.000 "
335.- Comunicaciones.....	8.204.000 "
341.- Dietas, locomociones y traslados.....	2.878.000 "
353.- Vestuario, alimentación y hospitalidades.....	230.529.000 "
354.- Adquisiciones especiales.....	741.000 "
357.- Gastos diversos.....	213.000 "
371.- Mobiliario y equipo inventariable.....	11.236.000 "
481.- Mutualidad benéfica de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias.....	489.000 "
482.- Atenciones a las familias de los reclusos y exreclusos.....	9.525.000 "
611.- Creación de Instituciones Penitenciarias.....	241.798.000 "
612.- Ampliación y modernización de las Instituciones Penitenciarias.....	56.000.000 "
613.- Aprendizaje y formación profesional de la población reclusa.....	10.606.000 "
614.- Aprendizaje de formación profesional de la población reclusa (conservación).....	7.700.000 "

- 53 -

4311

**REAL DECRETO 333/1984, de 25 de enero, por el que se modifica el primer párrafo del artículo 1.º del anexo II del Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, por el que se modificaba la Reglamentación técnico-sanitaria de mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos, y se fijaban las condiciones mínimas de los mataderos municipales.**

Vistos los Reales Decretos 3263/1976, de 26 de noviembre, y 1644/1981, de 3 de agosto, y al objeto de garantizar la salvaguarda de la salud pública y colaborar en el control y lucha contra las enfermedades animales, procede modificar el primer párrafo del artículo 1.º del anexo II del Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, para conseguir la máxima clarificación de su contenido.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, de acuerdo con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—El primer párrafo del artículo 1.º del anexo II del Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.º A los efectos de la presente normativa, se consideran mataderos municipales únicamente aquellas instalaciones ya existentes, propiedad del municipio, o mancomunidades municipales, que abastezcan de carne exclusivamente a la población de sus términos municipales, para su consumo directo. La carne procedente de estos mataderos no podrá destinarse a salas de despiece y demás establecimientos industriales, salvo los ubicados en el municipio y con venta exclusiva en el propio establecimiento elaborador.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ